









Codicilo que otorga Fr. n. Galan  
vecino de esta v.<sup>a</sup>

En la v. de Noviembre  
Seis dias del mes de Noviembre de

mil Setecientos y Setenta y Seis años a nuevemil el 55.<sup>no</sup> de S. M. pp  
y testigos Juan Galan vecino de esta v. a quien doi fee con  
coy que esta en su enuero Juizio memoria y entendim<sup>to</sup> na  
tural dize tiene duos pados su Testam<sup>to</sup> y ultima bolun  
tad que Manuel Antonio Amazilla 55.<sup>no</sup> de las ordenes  
vecino de esta v. en los once dias del mes de octubre  
pasado y por quanto tiene que quisea y ama  
dir de el lo hace por via de este Codicilo en la forma  
Siguiente

Yo Juan de Dios Testam<sup>to</sup> declaro se digan por mi  
alma dote. y Cincuenta mil<sup>tas</sup> es mi boluntad solo se  
digan dote. y no mas

Declaro deus anni Sabatino Juan Antonio Parra  
Belarquer vecino de la v. de Alh. Ocho y Setenta  
y 7. es mi boluntad se le paguen de mis bienes  
todo lo qual. quierlo seguir Cumpla y exeevate como  
se contiene en este mi Codicilo, y en todo lo que no  
fuer Contrario a esso el dho mi Testam<sup>to</sup>. lo dexo en  
su Juizio y viga y no firmo porque de lo no Sabe  
lo firmo con tiempo un top que lo firmo Juan  
Garcido mo. Juan Lucas Coues mo. y Antonio  
Assensio Coues v. de esta v.<sup>a</sup>

Yo Antonio Assensio  
Coues

Yo Antonio  
Demando Coues  
Assensio





El Real Consejo de Indias  
de la Ciudad de Madrid  
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

REAL CEDULA DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey







Cinco maravedis

SELLO Q VARTO VEIN  
MARAVEDIS ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA Y SEIS.

Señor D. Juan de Guzman, Marqués de...  
Duchessa D. ...

terram. Última y por última voluntad de...

Como yo Juan de Guzman, Marqués de...

Museo de Badajoz, de la Real Academia de...

Ala D. ... de ...

Ala D. ... de ...

Juan de Guzman, Marqués de ...

en el ... de ...

en el ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...



Se encomendaron mis sacras, si huviere lugar  
y rno en donde se huviere y sonalasen, mis  
Albares, y de camenerarios

Item mando q. En el dia de San Luce si fuera oia rno  
en el siguiente remedio. Una misa dedicada con  
Diaconos y rna. Por las dhas lecciones y el mismo  
oficio se haga en el dia de San Luce y de San  
ano.

Item mando por las animas benditas del Purgatorio  
se haga una misa dedicada, y otra de San Luce y  
mi padre y otra de San Luce y de San Luce

Item mando al dicho Angel. Con guarda de San Luce  
nombre de San Luce. Una misa dedicada, y otra  
para el alma de San Concepcion y penitencia  
mal cumplida

Item mando q. en el dia de San Luce se haga  
gual, no sea de rna. Las annua de San Luce  
y otra de San Luce y de San Luce. La  
una de las dhas

Item mando al dicho Angel. Con guarda de San Luce  
en penitencia y de San Luce. Una misa dedicada  
y otra de San Luce y de San Luce. La  
una de las dhas

Mando q. Una misa oia como mas haya lugar  
en el dia de San Luce y de San Luce. La  
una de las dhas



partes, en las Casas de los morados, y no se ningun paxer  
no se ha de lo contrario

Y en mando, y declaro q. Encuentro, de bienes q. quando, con  
trase matrimonio con el dho m. morado, que sea la  
del d. que y sea p. lo q. el declaro, a cargo de  
matrimonio

Y en mando, am. morado y dho. q. sea de me. sea, como ma  
para su casa, en el tiempo q. sea de me. sea, como ma  
y en el tiempo q. sea de me. sea, como ma

ra caro, los quales, en el tiempo q. sea de me. sea, como ma  
Casas de los morados, y dho. q. sea de me. sea, como ma

menor de los mandatos, y dho. q. sea de me. sea, como ma  
sea en la Calle de dho. q. sea de me. sea, como ma

dentro de dho. q. sea de me. sea, como ma  
pues despues de dho. q. sea de me. sea, como ma

y para cumplir y pagar dho. q. sea de me. sea, como ma  
pues despues de dho. q. sea de me. sea, como ma

cada uno de los dho. q. sea de me. sea, como ma  
y para cumplir y pagar dho. q. sea de me. sea, como ma

y cada uno de los dho. q. sea de me. sea, como ma  
y para cumplir y pagar dho. q. sea de me. sea, como ma













que concurran a su Verdadero Valor si pareciere engano y las dhas  
leyes que con ella concuerdan y desde oy en adelante para que  
Jamás me desapodere de dichos y aparcos de ldo y accion de propiedad  
posesion señorio titulo Voz y Recurso que hauiá y tenia dha dha  
y todo lo dho Venuncio y tras pas en dho Comprada para que  
como propia suya la posea que Cambio enageno a su Molano  
uas como Dhuño Absoluto sin dependencia alguna y  
le por poder el que le requiere constituyendola en mi Lu  
ga mismo oy en su fho y Causa propia para que por su  
autoridad o la de la Justicia tome y aprehenda la posesion  
y tenencia de ella oy en el Incazo que no la tome ni con  
tinuo por su Inquilino tenedor y precario poseedor para  
le a cada con ella Cada que me la pida y como Leo<sup>mo</sup> y  
reales Vendedores me obligo ala obcion Seguridad y Sa  
neam<sup>to</sup> de esta Venua en tal manera que si sobre dha  
dha de tierra le fuere puesto o merido algun pleito sin  
de requerido por suparue tomase la Voz y Defensa  
y lo seguire en todas Instancias y Tribunales hasta los  
feneros y Cuas y no pudiendo sanearla le dare oña  
lanaga de tierra tal y tan buena como esta lo es y ser  
tan buen suelo y lugar como esta lo es o le valdrá  
y me restituire el Dinero por ella recuido y le pagare to  
das las costas que son daños y perjuicios y otros Cuos que  
sele siguieren y el mas Valor que tubiere por Valor  
de labores o por que los tiempos se lo haian dado que  
pudiere quere ser Exerucado Consolo el dho y su  
Juram<sup>to</sup> en que lo hiziere y vélebo de esta prueba



aunque de otro se requiera y al cumplimiento de los obligos muer-  
tosa y fines hauidos y por haver con Poder alas Jurisdi-  
y Juces de su mag<sup>o</sup> Competencias para el apremio como por sen-  
tencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada condenada y no ape-  
lada Venuncio todas las Leyes Juas y otras de mi favor y la  
gial en forma en cuius Testimonio dho suero<sup>te</sup> aquiem<sup>te</sup> yo  
el dho. Do<sup>no</sup> Doy fee Conozco lo primo suinos Testigos Miguel  
Venencia Osorio Juan de Guzman md. y Pedro Acensio Ye-  
rnon de Sta. V. de N.ª de la Torre en ella a Nueve y nuebe<sup>o</sup>  
dia del mes de Junio de mill sece y cinquenta y seynta  
y seis años =

Juan Acensio  
Acensio

Francisco  
Dionando Joseph  
Osorio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*







Inca, con quien en virtud de dho poder, hicimos conacata  
obligamos a prociade la xre fñda Camarada por  
razon de ma Thernencia sencilla el nuevo Inca. que  
con piamos y facultad el Rey mo de que sus que  
levamos y forma el Vñdo Ob. S. conque  
dho Apoderado nos encargare la piamos, actual Thern.  
y porque la escritura de la xre fñda Camarada, no  
fue echo en presencia de la presente Ob. la confesamos  
y declaramos haver pasado como para y poder real-  
mente y confesamos, sobre q. renunciamos los diez e  
catorce numeradas pecunia encaes e piamos, y otor-  
gamos Inca en forma, y sea luego no obligamos a la  
paga de dha Camarada generalm. contados mas bienes  
muebles y raíces, hauidos y no hauidos, y en particular  
contados los q. produzca, la Caecha, q. sembramos, en el  
año proximo pasado, y se ha de recoger en el presente  
deueniore valuar con arreglo al precio q. corria en  
quinze de Agosto de dho año, y se pretenda dicho mo  
laore por el tanto sin embarco de los bienes muebles  
y se le entregue para q. se cobre de la xre fñda Camarada  
q. confesamos deuele, y si el valor de dha Caecha  
no fuere suficiente para pagarle en dicho año,  
el xierro de dho año, que sea de derecho se  
entregue a los Bueyes de ma ean tambien



Las Cavalterias Maiores y Menores; y si conuiedo, no  
siuiese barata de qeualm. obligamos a los dchos señores  
esta deuda y el dho mi persona, y lo la subro dha  
con mi marido mis bienes muebles y raíces hauidos y p<sup>o</sup>  
hauiere, con todos las juraciones de S. M. conyocante  
para qe abunplim. dha, no conyocante, y p<sup>o</sup> me  
por todo el dho, y via coeicativa como se tiene sen  
tencia parada en dha dha dha dha. Como se  
condemna, renunciamos todas las leyes, fueros, y otros  
nro fauor. Y lo qual el dho en forma, y lo qe prohibe  
dice qe qe renuncia. A las leyes de no valgan. Cio la  
suodha porer suopex renuncio el dho de leyes de  
Velezano, Turramano, Encaus consules, nro y antequa  
constituciones leyes de tomo, Madrid, y paradas, y de ma  
q. hablan en fauor. Las suopex de Cus de dha, fui  
causada en dha. El presente es que melas dha  
y Encaus de dha conuiedo, y como Saueboxa de dha, la  
renuncio, para qe nome valgan, ni aprouechen, en  
tiempo alguno; y p<sup>o</sup> de dha dha dha dha dha dha  
una Enal de dha, qe haap, qe para hacer, suax, y otras  
dha de. no he sido ynducida forzada, ni atemorizada  
el dho mi marido, ni otra persona alguna por qe conyero, la  
haap de mi volumpdad libre, y con conyim. de qe dha dha en  
notoria utilidad mia, y nome o pondre de ella por mi dha  
dha dha dha, heredada, ni multiplicada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo confieso q no tengo echa proveyda en contrario, y si pa  
reciere la rreuoco, porq no quiero valerme de nro  
fugio, ni dei favorable q me diradiga, la obligo  
q lleuo rreferida, en Cruz 33<sup>ra</sup> en Cui testimonio  
dho rrecomendado, a quienes yo el 33<sup>no</sup> del Rey mo y  
pp<sup>o</sup> y el Ayuntamiento de Cruz de doy fee conaco, lo rrimo  
el q supo y portado no era rreuoq lo hizo, en tenor  
q lo fueran D. Pedro de Elano, Meoria, D. Juan Martin  
Duran mo, y Martin Alonso Parques todos Vno de  
Villa de Villagordo en ella a Catorce dias de Mayo de  
Maio de mill Setec<sup>ta</sup> Setenta y seis an = En tal rreuoq =

Antonio Molina  
Blanco

1<sup>o</sup> D. Juan Martin  
Duran

Ante mi  
Dn Dn  
Dn  
Dn





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Por auto de N. S. M. que otorga D. En la V. de N. traslado a N. S. M. de Masuara Medico de la ... ocho dias de Enero de ... mill setecientos y seis años

Ante mi el ... no Real de su Mage. pu. y testigos ... Esta V. Parecio presente D. Thomas de Masuara Medico ... de la V. de la haba y dijo, que al tiempo y quando ... con D. Juana Barbara Lopez Guara y ... nes hija Lex. ma de Domingo Lopez Guara y ... Santa Sus. Padres le entregaron diferentes bienes para ... rentar las Cargos del matrimonio tasados y valorados a ... sus satisfacion por personas Diferentes y para ... mente en la Particion ... que por ... del dho su sugro se ha hecho entre dha su madre y sus ... hermanos de la dha Juana Barbara le han tocado ... en Caxera de Yumay ... N. S. M. ... en su justo valor los quales ...

24.0	Expresan aqui	
1.0	Yienes	En trece reales — 1.30
1.0	Mas dos Colchones con su enchum.	En trece setenta y seis — 1.66
1.0	Mas un Oberton azul.	Consu Galon al ve
2.0	Mas un Oberton azul.	En trece reales — 2.60
1.0	Mas una Colcha Blanca.	En setenta y seis — 1.66
1.0	Mas dos Sabanas.	en lo mismo — 2.66
1.0	Mas dos Sauanas.	en trece y veinte reales — 2.20
1.0	Mas una Anicama.	en diez y seis reales — 2.16
		<u>25.24</u>



Unas oña Antecama a hul y Blanca endore	0.04
Unas media dozema de Almehabas de Netaña en serenta reales	0.60
Unas quatro fundas de Olandilla con sus Enchimi en un delama en quarenta y quatro r <sup>s</sup>	0.40
Unas dos mantas en ochenta y ocho reales	0.88
Unas Una Colcha de seda fina en Nobencia r <sup>s</sup>	0.90
Unas Una lizima de Pino en treinta y tres r <sup>s</sup>	0.33
Unas Un Paño de Narba Guameñado con Encajes en Venice y quatro reales	0.24
Unas Un Peinador de Netaña en Venice y quatro r <sup>s</sup>	0.24
Unas dos Paños de manos en diez y nueve r <sup>s</sup>	0.19
Unas Una tabla de manceles para en Venice y dos r <sup>s</sup>	0.22
Unas Una Pasquima de pelo de Color en Venencia	0.00
Unas Un Guardapies de burante en serenta r <sup>s</sup>	0.10
Unas Un Guardapies de lamparilla a hul labrada con Guarniz y a Hul de este en Venencia r <sup>s</sup>	0.50
Unas Una Armilla de Viro en fondo morado en Venice y dos reales	0.22
Unas Un Marco de Anasco en quarenta y cinco r <sup>s</sup>	0.45
Unas Una Pasquima de Camello negro en serenta y cinco reales	0.65
Unas Un Rebordillo Blanco en Venice y dos r <sup>s</sup>	0.22
Unas Otro Rebordillo Blanco en quince reales	0.15
Unas Un Mandilete de lafecan encarnado quan nozido en Venice reales	0.20
Unas Otro Vancax negro en Caraxe reales	0.10
Unas Un Caponillo de Torrojan en Caraxido guameñado en quarenta reales	0.40

40403



	Mas Un guardapiés de Kucia y ma Verde en Seda	10400
	Verdes Vellon	0030
	Mas Un Guada de Naveta azul hechada en Casa	0022
	Verdes y dor Verdes	0028
	Mas tres Vanuas Blancas en Verme y dor	0020
800	Mas tres Medias de Seda en Verme	0020
	Mas dos tablas de Manteler en Verme y dor	0016
800	Mas quatro Seruilletas en dor y seis	0027
800	Mas Una Cruz y pendientes en Verme y dor	0020
800	Mas Una sobre Mesa dechada en Verme	0012
800	Mas Una aul y Blanca y endore	0016
200	Mas Una Corcima Blanca con su Naveta de Tera en dor y seis Verdes	0009
200	Mas Una Corcima de la Cantarcia en nuebe	0040
200	Mas Un Caxte en guarenta	0015
200	Mas Un Arca de pino, Opadiza en guante	0024
200	Mas dos abanicos en Verme y quatro	0040
200	Mas tres Camisas en guarenta	0024
200	Mas dos pares de guantes de seda en Verme y quatro	0009
200	Mas Un Relicario en nuebe	0060
200	Mas Una Corolla en Serenia	0006
400	Mas tres Vasas de tinta en seis	0030
200	Mas Una mesa de pino en trunca	0015
400	Mas Una mesa en guante	0034
500	Mas dos taburetes de nogal en trunca y dor	0008
500	Mas quatro Sillas de enea en ocho	0008
500	Mas dos grandes en lo mismo	0003
500	Mas Un taburete de pino en trunca	0024
500	Mas 9 laminas de Carrton en Verme y quatro	0029
500	Mas tres laminas en Verme y nuebe	0050
500	Mas Una Caldera en Languanca	0018
500	Mas Un Caldero en dor y ocho	0025
500	Mas Un almirez en Verme y Lince	0089







Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. 20.89

22.00	Mas Pn Velon en treinta y dos r	0.32
21.00	Mas Vna Chocolatera en ocho r	0.08
21.00	Mas dos Sacochas en doce r	0.12
21.00	Mas dos Casos en lo mismo	0.12
21.00	Mas Pn Nabil en ocho r	0.08
21.00	Mas dos Foradores en seis r	0.06
21.00	Mas adador Tudilla y cuchara de Texas en cinco r	0.05
21.00	Mas Vna Caruelica de Ofano en cinco r	0.05
21.00	Mas Pn Candel endos r	0.02
21.00	Mas Vna Valtadera endos r	0.02
21.00	Mas Angaco de Texas y pedres en veinte r	0.20
21.00	Mas Vna arca en diez y seis r	0.16
21.00	Mas Vna en diez reales	0.02
21.00	Mas Vna Sado de agua endos r	0.02
21.00	Mas la Cantadera y Vasa en Carosse r	0.14
21.00	Mas Pn Placo grande endos r	0.02
21.00	Mas tres platos finos en quatro r	0.04
21.00	Mas Vn salero endos r	0.02
21.00	Mas quatro quinceos dor r	0.02
21.00	Mas de lora Comun seis r	0.06
21.00	Mas Vna Silla de Cadena en veinte y cinco r	0.25
21.00	Mas dos cubiertos de plata en ocho r	0.08
21.00	Mas ocho p de abena Serena y quatro r	0.64
21.00	Mas treinta y cinco libras de Porzios en Serena r	0.35
21.00	Mas Vna Cuarta de Tubanos endos r	0.40

Quia partidas suman tal millaqui 2000 =

Quinientos Reales V. Salvo Texas que son las mismas.







Ⓔ

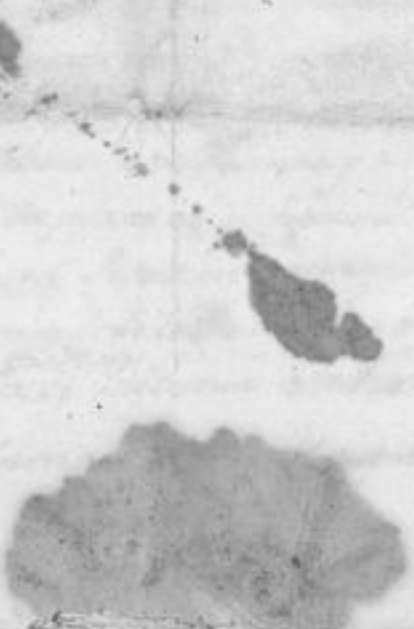
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and initials, including a large circular flourish.]*













hazan mis herederos, y vrbresores, y no cumpliendo, p.  
 no queera, ono poder cumplirlo, le boluere, la dha Camara  
 xxxiuuda, oledare oca tierra, caal yucon buena y enuata  
 Buen Jicio y lugar Como Craca, Craca, y los dños y conda  
 q. de laouieren, y elmas Valor adquirido con el tiempo  
 y p. todo ello, como si aqui tuuiera liquida. y esta es.  
 fuera Coocuuua de Plaxo arigrado Eldia q. de Meaxo el  
 caso xre ferido veme Coocuuua, Como lo ella y va juram.  
 Onq. lo de fiero, y ven oca pñeua, m. juratificu. Equi  
 lexreleu, aung. de dno vaxrequeera, y pñeua obliop m  
 pñeua y bienes, muebles y rrazer hauidos, y pñeua y dñ  
 poder alao pñeua. de su uia. Competentes para q. de ello  
 me Compelan y apñeua pñeua rigo de dno y vñeua  
 cuua, Como si fuera Sentencia pasada, Enuata uia de  
 Coza jurada, q. m. consentada, xrenuncio todas las leyes  
 fueros y dños de m. fauor y la dha de dno en forma Enuata  
 testimonio dno oca. a quien yo el vñ. do y fee Conoce  
 no firmo pñeua a su rauge lo hixio vñeua q. de lo fueron  
 Juan Lucas Cortez, y Gonzalo Bellanor Alcaides ordinarios de ca  
 de la dha y Juan Nieto todos vñeua de Villag. En  
 ella, a beinte y cinco de Octa de m. de dno. Resentada y vñeua  
 años. Enca de xre. Raunior. de

Lpo. de Lucas  
 Cortez

Ante m.

Fernando Joseph  
 Jovino



Veinte y nueve.

SELLO CUARTO, VEINTE  
Y NUEVE, AÑO DE  
TEMARVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

100. 100. 100.

Ante mí

Mano de

Don





Diez y tres de Mayo

SELLADO Y VOTO. FECHA  
DE MARAVEDIS, ANDES  
DEL SEPTIEMBRE DE 1811  
SENTA Y SEIS.

Testam. que otorga Gonzalo Ca. En el nre de Dios nra Señora Amora  
 Nado Verino de esta. Sepan quantos esta Carta de testam.  
 Nra Señora de esta. Voluntad. Nra Señora. Como yo Gonzalo Ca  
 Nado Verino de esta. Ya estando con fecho en la Casa del cura  
 po y uno de la Voluntad y en mi Entero. Vaya memoria. Enten  
 dum. Natural. Creiendo como primern. tu. Crea en el misterio  
 de la Santissima Trinidad. Padre hijo y Espiritu Santo. nes  
 personas distintas y en solo Dios verdadero y en todo aquello  
 que tiene. Crea y Confesa nra S. Madre. ya Catholica. Roma  
 na en cuya fee y Eschencia he vivido y prouesto. Pien y Mo  
 ra. Como Catholico y fiel Christiano. y lo que sumo. ropeu  
 del Demonio. Nuestro. Madre. Enemigo. lo contrario. proere  
 huere. e. omstrare. desde. ama. para. en. on. nra. lo. de. co. y. con  
 nra. para. Cuyo. remedio. como. por. mi. Intercessora. y. abo  
 gado. de. la. Reina. de. los. Angeles. Maria. Santissima. Madre. de  
 Dios. y. Señora. nra. a. quien. humilldem. el. sup. sea. mi. media  
 nera. Con. suprecios. hijo. para. que. ponga. mi. alma. en. Carac  
 ra. de. pura. de. salbarion. y. con. esta. Intercessora. tan. buena  
 remiendome. de. la. Inven. Cosa. Natural. queda. Cuare  
 ra. humana. ordeno. y. hago. mi. Testam. en. la. forma  
 y. manera. siguiente. —————  
 Pumeram. e. en. Comiendo. mi. Anima. a. Dios. por  
 que. la. Cria. y. Redimo. con. el. precio. Infinito. de. Sepultura  
 sanze. y. el. Cuerpo. mando. de. la. Reina. de. que. fu. forma  
 do. que. quiero. sea. Sepultado. en. la. D. a. Paragual. de  
 esta. y. en. la. Sepultura. que. estubiere. desocupada  
 en. mi. Testamento.



Mando que en el día de mi Entierro se mediga una Mi-  
sa Cantada y una Víspera de tres Lecciones y el mismo ofi-  
cio seme haga en el día de mis nobenas y Causa de año  
Mando a el Sancto de mi Nombre al S.<sup>to</sup> de mi Guarda  
a Jesus Nazareno a Cada uno una Misiva Orada  
Mando por las Animas de mis Padres do Misas Oradas  
Mando a Maria Inchausti mi Leg.<sup>ma</sup> mujer por lo dize  
de su vida la Casa donde mora por el mucho amor  
y Carino que la he tenido y en fallerriendo esta a la  
heredera  
Mando por las Venduras de las Animas una Misiva Orada  
Mando a la Casa Santa de Jerusalem la Synagoga  
a corumbada Conque les desheredo y aparez que  
nada me en mis Venes  
Y para Cumplir y pagar este mi Testam.<sup>to</sup> lo en el Con-  
uenido y las mandos y legados que espusa Desy y nom-  
bro por mis Albarcas y testamentarios a D.<sup>n</sup> Juan Ba-  
rnan p.<sup>ro</sup> y Sebastian Orduña a los quales y a Cada uno Intoli-  
dum les do mi Poder Cumplido para que despues quisiere  
Nunca enren en mis Venes y de lo mejor y mas Bienparado  
de ellos cumplan y paguen este mi Testam.<sup>to</sup> y lo en el con-  
uenido vendiendolos en Almoneda o pieza de ella y en  
dize este poder todo el tiempo necesario a Ningun sea para  
do el año de el Albarcado y por qui quedare de cada mis-  
venes do y q.<sup>ta</sup> riones quantas me puzieren de hecho  
y de dio Instruio de lo y nombre por mi Universal herede  
y de los y riones Misas que en mi Voluntad se dize por  
mi alma Inolviendo en ellas las de mi Entierro y deus  
riones que por todas quiero sean las Venes y riones  
Misas y nomas a Rosa Callado mi hija y de la d.<sup>na</sup> mi Mu-  
jer para que los haya y herede Con la Vendicion de dio  
y lamia, y por este mi Testam.<sup>to</sup> y deos anulo y do por un  
uno y de ningun Valor ni efecto o no qualesq.<sup>ta</sup> ten-  
tor Cochinos poderes para testar y otras Disposi-



ciones que hantes de esta haia hecho y otorgado por escripto  
 o de palabra para que no valgan ni hagan fe en Juicio y Jura de el por  
 que solo quiero que valga por mi testam<sup>to</sup>. Me qu axa nubam<sup>to</sup>  
 otorgo. Como testimonio de Pluma y por rrimera vez en unad y en aque  
 los me sores Na y forma quemas haia lugar endro asilo otorgo an  
 de el presente s<sup>no</sup> pu. y testigos que lo fueron llamado y rogado Sa  
 bastian Rodruquea me<sup>r</sup> Christobal de Naranjo y Juan Mexillo Hermino de  
 esta<sup>ra</sup> de el<sup>to</sup> Jorralo en ella adia quibe dia de el mes de Mayo de mill  
 setec<sup>ta</sup> setenta y seis año. y el otorg<sup>te</sup>. aqui en go el s<sup>no</sup>. Don fee cona es  
 y que esta en su entera Juicio memoria y entendim<sup>to</sup> Natura lno  
 hmo por que dijo no saber a su Juicio lo faino y n<sup>to</sup> en n<sup>to</sup>  
 yinte en y<sup>ra</sup>. Del Enaxu<sup>ra</sup> y Remanente = cada de  
 D<sup>o</sup> Sebastian Rodriguez

Antem  
 Fernando Truph  
 —————  
 Truph



Diez y seis

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





SELO de cinco  
 TEMAS O VOTOS, VEINTE  
 MILS MRAV DIS. AÑOS DE  
 SANTA CRISTINA DE LEON

Yo el J. J. Miguel  
 del J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.

Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.  
 Yo el J. J. de Badajoz.









Pedro que suena D.º Miguel  
D.º Canseco Vizcaino de la V.º  
de Alconchel,

se escrite de mill e seces de  
del no del no no D.º pa.º y

resencia de sus años Anue el no del no no D.º pa.º y  
del Ayuntamiento de esta V.º y en la V.º de Alconchel  
que D.º Canseco Vizcaino de la V.º de Alconchel y  
Thalena Melina Blanco uno de la V.º de Alconchel y  
residente en la P.º de Alconchel, dijo, que por quanto tiene  
pleito con D.º Pedro Vizcaino Blanco su suegro sobre  
que este, haiga de subministrarle la Dote a la referida  
su mujer, con igualdad a lo que ha echo a los demas  
sus hijos por tanto, y hasta conseguir esta P.º de Alconchel  
tenga queda todo lo que se cumplido el que se oye de  
requiere lo necesario mas puede de ver valer a quien  
Cavallero Vizcaino de esta V.º para que en su nom-  
bre de representando su misma persona y no pueda  
parecer y parecer Anue el D.º Vizcaino que de esta causa  
conozco a otro que lo sea competente, y que con  
esto, pueda y de ver y pida, demando reponer, y nie-  
que requiera que el y proveya, saque, eche  
pruebas de testimonios y otros Papeles que me per-  
tenezcan y los pida, y haga lo mismo  
donde y a quien se Dividieren y haga todo  
quanto el vizcaino haiga de hacer por su  
presencia siendo hasta conseguir que el re-  
quiere de su sugro de la V.º de Alconchel de la can-  
tidad que le falta a la referida su







Veinte maravedis.

S. O. Q. V. A. R. T. O. , V. E. I. N. T. E.   
 L. L. O. G. R. A. V. E. D. I. S. , A. N. O. D. E.   
 M. D. C. L. X. V. I. S. E. I. S. .

Muger para <sup>TA Y</sup> casarse con los señores sus   
 hermanos hijos del dho. su sugro que el

Poco que para todos requiere y a fin que   
 veniesse a gna. Especial o su presencia   
 oremusimo dea y duoga conadas sus Inziden   
 cias y Dependencias annexadas y conseriba   
 de y con febre No spanca y General de

ministracion y con facultades de enjuicia y   
 que lo pueda sorrirar en quien y las Re   
 zes que quisiere rebocar los dminuor D   
 nombrar otros de nuevo y con Relebacion del   
 o en forma, en caso de testimonio dho

duorganas a quien yo elos. no doy fee como   
 lo panno siendo testigos dñillos con   
 rrasco Juan de Anarame. y Miguel Ventura R.

Miguel Diez   
 Canero

Anaem   
 Fernando   
 Orou























preciosa Sangre Pasion y suavidad y el Cuerpo Mando  
ala Reina de que fue formado que quiesca sea sepulta  
do en la 1.ª P.º de esta V.º en la sepultura que es  
tuviere recuperada o en la que señalaren mis testamon  
tarios

Mando que en el dia de mi Entierro se fuere oia y sino  
en el siguiente seme diga una Misa Cantada, y una  
vigilia de sus lecciones y el mismo oficio seme haga en el  
dia de mi novenas y Cervo de año

Mando al Sr. Angel de mi Guardia a la Santa de mi na  
bu a Maria del Rosario y a Jesus Nazareno a cada uno  
una Misa Cantada

Mando por Cargas y penitencias mal Cumplicas una  
Misa Cantada

Mando por las Animas Benditas una Misa Cantada

Mando por las Animas de Alonzo Tenacio Aguilera y

Christa Lucia Blanco sus Padres y sus hijos

por cada uno

Mando por mi Alma quarenta Mises Cantadas sin

incluirlas otras referidas por que a mi poder pua

son separadas las unas de las otras

Mando al Sr. Religioso de la Casa S. de Teruel con

terminas y por puaes la limona acumbada Cong.

de desheredo, y apante que tienen a mis bienes

Mando al Sr. Juan Aguirre mi marido por los

dias de su vida y todas sus fanegas de tierra las ve

lotes que tengo en las que poseo mis propias

Declaro que mi hermana Maria Antonia Muger de

Juan de Tanguas la dono Quince varas y media de lien

to que me dio quando me Case con el Sr. Juan Non



sio mi marido es mi voluntad que se le paguen de mis bienes  
en la misma especie si pudiese sea, y sino en lo que valieren  
y para Cumplir, y pagar este mi testamento, y lo en el con-  
tenido de lo p<sup>ro</sup>ximo por mis Albarcas, y testamentos al  
dho mi marido Alonso Carrero, y Juan de Yanguas mis her-  
manos a los quales y a cada uno in solidum les doi mi poder  
Cumplido para que despues de mi fallecimiento en mis bienes  
nros y de los m<sup>os</sup>ros, y mas bien pagados de ellos cumplan, y  
paguen este mi testam<sup>to</sup> y lo en el contenido vendiendolos en  
Almoneda o fuesen de ella y les dure este poder todo el tiempo  
necesario aunque sea pasado el año del Albarcar por porque  
les subrogó el que más se oviere en el remanente que  
quedare, y fincure de todos mis bienes d<sup>os</sup>, y acciones quan-  
tas me pertenecen, y pueden pertenecer de hecho, y de d<sup>os</sup> ins-  
tr<sup>os</sup> de lo y nombre por mi universal heredero de d<sup>os</sup> de ellos  
a Juan Arensio mi hijo legitimo y del dho mi marido pa-  
ra que los aya y herede con la bendición de Dios y la mia y por  
este mi testamento Revoco anulado y doo por ninguno y del  
ningun valor ni efecto otros qualesquiera testam<sup>tos</sup> Caduci-  
los poderes para Revocar, y otras disposiciones que antes  
de esta oia hecho y otorgado por escrito o de palabra por  
la que no valgan ni hagan fe en Juicio ni fuera del por  
que solo quiero que valga por mi testam<sup>to</sup>. Fe que ha<sup>ce</sup>  
nuev<sup>ta</sup> o<sup>ta</sup> Como testam<sup>to</sup> de mi ultima, y p<sup>ro</sup>xima  
voluntad y en aquellos m<sup>os</sup>ros y forma que me  
aia lugar en dho asi lo o<sup>ta</sup> ante el presente s<sup>no</sup> de  
Mag<sup>o</sup> Publico y testigos que lo fueren llamados, y Rogad<sup>os</sup>  
don Blas Parero Juan. Arguello y Miguel Benavente  
yo v<sup>o</sup> de escriv. de villa Torralba en ella a nueve dias







SELO QVARTO VEIN-  
SENTA Y SEIS.

Dias del mes de Mayo de mill Setecientos sesenta y  
seis años y la otra parte a quien es el Sr. don fee conaxo  
y que esta en su entera Juicio Memorial y entendim.  
nauual no fumo por que di sono sauen auo Tago lo fix  
mo un vesigo =

Yo = Miguel Benavente

Bernardo Baph  
Juan





SELO Q VAYE A...  
 TEMPARA VERE...  
 MIL SETECIENTOS I...  
 SETAY SEIS.

Poder para testar que otorga Juan Sepanquanaq. El Via Capata de Po  
 an Jimenea Jimeno Jimeno } con su hijo Comen Juan Jimenon  
 de esta de la Huera } Jimeno Jimeno de esta J. de la Huera

Estando en mi Encomienda de Justicia de Alameda y Encarnación de Navarra  
 en buena salud y acordando como si me y Verdaderam<sup>te</sup> creo en  
 el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo  
 yo las personas distintas y en solo Dios verdadero en cuya fe  
 y creencia he nacido y profesado vivir morir como Catolico  
 del Christiano y para estar prevenido para quando llegue  
 a Casa de mi Muerte digo que por quenta tengo Comarca  
 de con Juan Comen Opimera de las Monedas de Loro, mi  
 Voluptuos y de el he tenido y tengo mucha Variedad Confia  
 do en Verte y Ciudad como mejor haia Lugar de de Ocaso  
 que te dei todo mi Poder cumplido el que deo se requiere  
 es necesario Especial m<sup>te</sup> mas puede y debe valer para que en mi  
 nombre y representando mi misma persona haga y otorgue mi  
 testamento y ultima Voluptuos con el bien entendido que no  
 hade Poder Señalar Encomienda Albarcas ni heredero por que lo  
 lo Otto Vdno en mi y de de Luego, Atando que mi cuerpo sea  
 sepultado en la I<sup>a</sup> Parroq. del V. S. N. Martin de Ota.  
 en la Sepultura que se enuncia mi ultima mujer, y si la Ca  
 sualidad oheriese esta esta ocupada en la que Señalare mis  
 Albarcas o testam<sup>to</sup> y Nombre por mis Albarcas y testamon  
 tarios, a Juan Comen Opimera y Pedro Yomero J<sup>os</sup> de esta  
 Ota y a los quales, y a cada uno dei Poder Insolidum para q  
 de lo mejor y mas bien pasado de mis bienes vendan los que  
 faltaren y cumplan y paguen el testam<sup>to</sup> que en virtud de  
 este Poder se hiziere, no obranae que este cumplido el tex  
 to del Albarcas porque les substraiga el que mas juere  
 necesario y cumplido y pagado que sea mi testam<sup>to</sup> en el ve  
 nientemente que quisiere de todos mis bienes o<sup>tas</sup> y acciones Inre

hago  
 Juan



vivis de y nombre por Vnico Anibersales heredero mío a  
 a Maria la Torca y Maria Ximenes mis hijas Leo<sup>ma</sup>  
 Anuonia Joseph y Matheo Condes mis hijos los dos pri  
 meros hijos de Anuonia quinta y de Fran<sup>co</sup> Ximenes y el ter  
 ceo hijo de Charitolal mío Capitán, para que los haian y  
 heredem con la vendicion de diez y lamia y Vboce amulo de  
 por ninguno gaeningun Valor ni efectos otros qualq<sup>er</sup> testa  
 mentos Poderes para testas Mandatos y Codicillos que Anas  
 de Ote hua hecho por Escrupulo repalable o en otra forma  
 para que no Valgan ni hagan fe en Vnicio ni fuera de el  
 saluo el que en Vnicio de Ote se hiciera que que  
 no Valga por mi Testam<sup>to</sup> y Norma Volumprada en Cui  
 Testamento aho otorgante a quien y ote<sup>ro</sup> Dofee  
 Conozco lo primo siendo Testigos Alonso Veguro  
 Miguel Ventura Ossorio y Sebastian Venuer Mon  
 tano y Fern<sup>do</sup> de Cota N<sup>o</sup> de la Barra en ella a veinte y ocho  
 dias del mes de Julio de mill e seisc<sup>ta</sup> e setenta y seis  
 Ann<sup>o</sup> Maria = 24

Juan Ximenes  
 Burese

Anas  
 Fernando Joseph  
 Maria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

